



CONSTANCIA N° 389

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 18 DE JULIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 410 PRESENTADA POR DON **ELVIS ALCIDES PACHECO JURADO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **22183809**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **005** DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: JULIO PATRICIO VALENCIA LUJAN A FAVOR DE: LA SOCIEDAD DE AUXILIOS MUTUOS DE PALPA, CON FECHA 23 DE ENERO DEL 1973, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, JORGE L. CARCELEN SOTELO, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 33 VUELTA AL 38, DEL TOMO I DEL BIENIO 1973 - 1974, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 10 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **ELVIS ALCIDES PACHECO JURADO** IDENTIFICADO CON DNI. N° **22183809**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 22 DE JULIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 11:52:00-0500



Testigos juramentados don Vicente Tello López
y don Juan Ghorra Paucos, personas
mayores de edad, vecinos en el lugar canchib-
os Electoral, número cuatro mil seiscientos
treintinueve mil ochocientos ochocientos noventa
y cuatro mil seiscientos treinta y nueve
mil doscientos doce, por ante mí de fecho lo
que doy fe.

empresario

Luis R. K.

Ciudad
Cayma Perú.
Don Julio F. Valencia Fuján
La Sociedad de Auxilio
Mutuo de Cayma

En Cayma
Perú el día de
ho de mil novecien-
tos setenta y siete
mi Jorge L. Don-
luis Sobito, Notario
Público de esta Pro-

vincia y los testigos que al final se suscribieron fue-
ron presentes de una parte don Julio Patricio Valen-
cia Fuján, peruano, con libretas habilitador número
Quinientos treinta y seis mil seiscientos setenta y
Electoral número Dos Mil seiscientos ochenta y
ochocientos ochenta y nueve, Oributaria número seis mi-



Nº 299914 -8

Trin Truato

Milno quinientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho mil
vinte y ocho, propietario, viene del lugar, proude por su pro-
pio derecho, y de la otra parte don Alfonso Alvarado Muf-
ñoz, Truato, con libranza de feitor número veinte y cinco mil
quinientos sesenta y siete de Trinitario, y feitoral
Cuatro mil seiscientos treinta y ocho mil novecientos
Trinitario, Tributoria parte Mil seiscientos noventa y
siete mil ochocientos veinte, como, y don Libranza
Blas Jandria Jeyra, Truato, con libranza de feitor, mi-
nuta Cuatro mil seiscientos treinta y ocho mil noventa
y siete, feitor de venidos de venidos mil setecientos noventa
y siete, Tributoria número parte Mil seiscientos noventa y
siete mil setecientos noventa y siete, como, viene del lu-
gar, como, y quien proceden en nombre y re-
presentación de la sociedad de Auxilio Mutuo de
Cuba, en sus calidades de Presidente y Fiscal, repre-
sentivamente según comprobante que se presenta. y por com-
promiso de mayores de edad, entendidos en el idioma
castellano con capacidad para contratar y que en de
catorce de mayo de este año, como igualmente la ley de haber cum-
plido con las prescripciones de los artículos Trinitario
al concordante inclusive de la ley de Notariado
y se entregase para elvar a escritura pública una
minuta que contiene un contrato de Compra Venta
debidamente firmada la que queda archivada bajo el
número y folio que le corresponde en su legajo co-
pectivo y cuyo tenor literal es como sigue: Mi-
nuta número cinco. Señor Notario: Sirvase us-
ted extender en su Registro Escribenos Públicos
uno de Compra Venta, que celebre de una parte



Don Luis Patricio Valencia Juján, o quien en
adelante de le llamo el Vendedor y de la otra
parte la Sociedad de Auxilios Mutuos de Palpa,
desiderante representada por Don Alfonso
Alonso Muñoz y Don Gilberto Quiroz Ayala,
en sus calidades de Presidente y Fiscal res-
pectivamente o quien en adelante a le llama-
ra el Comprador, en los términos y condiciones
siguientes. Término: El Vendedor es propietario
de los siguientes inmuebles urbanos ubicados
en la ciudad y Provincia de Palpa del Depar-
tamento de Ica: a) Casa habitación ubicada en la
calle Progreso número cincuenta, en un terreno que
tiene sus límites por el Norte con propiedad de Don Ben-
bento Guendía, por el Sur con casa de don Gonzá-
lva Chacabana, por el Este con calle Progreso y
por el Oeste con propiedad de don Rodolfo Guendía
Osco, mide de frente diez metros entre líneas, de
fondo diez metros entre líneas, y de fondo
veinte metros ochocientos entre líneas, formando
un área total de Diez Veintinueve metros Vier-
ciento metros cuadrados. Este inmueble lo
adquirió el Vendedor por compra que le hizo a
Don José Tijero Velasquez, por escritura imper-
fecta ante Jefe de Palpa, habiéndole parti-
cipado posteriormente en la Notaría Pública de
Ica de don Juan José Alvarado Valdehueco,
con fecha diecisiete de junio de mil novecien-
tos noventa y seis - c) Vivienda interior situa-
da al fondo en calle sin salida a la calle.



Nº 299912 - 8

Tercera línea

Trayilla misma ciento cincuenta, callejón que
sirve de acceso a esa y otros viviendas que en él quedan
servidos por siguientes linderos, al Este con propiedad
de don N. Huamani con diez metros lineales por el
Norte con callejón existente, por el Sur con propiedad
de Felis Patricia Valencia y Remonda Chacaltana en
tanto que ochocientos metros lineales, y por el Oeste con
propiedad de Aurora Miranda con diez metros lineales
interveniéndose entre estos linderos una extensión super-
ficial de Diez Decímetros frente pretendida entre
cuadrados, este cuanto está signado con el número seis
y lo adquirió el Vendedor por compra que le hizo a
doña Liduvina Hernandez Padua por escritura públi-
ca de tres de Octubre de mil novecientos veintio-
cinco, ante el Notario de Don Eduardo Paz
More. Segundo: Por la presente Escritura pú-
blica el Vendedor da en venta real y enajenación
propiedad en favor del comprador los inscribibles y
buenos derechos en la escritura anterior por el pre-
cio fatal en concepto de Salvo Secreto el fin
frente con eso al caudal que se ha pagado al
momento de firmar la escritura suscrita públi-
ca. Tercero: Los fondos materia de la presente Ven-
ta pasan al dominio y posesión del comprador con
todos sus entres, deudas, usos, costumbres, servi-
dumbres y en general con todo lo que le corres-
ponda o pudiera corresponderle sin reserva ni
limitación alguna. Cuarto: El Vendedor decla-
ra que sobre los inmuebles que se ofrece no pesa
hipoteca embargo ni ningún gravamen



una medida judicial o extrajudicial que pro-
diga dolo o fraude en derecho a libre dispo-
sición, obligándose en todo caso a la revisión
y saneamiento de ley = Quinto: Vendedor y Com-
prador, declaran que hay la más justa equiva-
lencia entre el precio, materia de la venta, y el
precio pactado por lo que convienen en hacerse
mutua y recíproca declaración de cualquier di-
ferencia que en el hecho pudiera existir, renun-
ciando en todo caso a los efectos de dolo,
error, lesión y a cualquiera otra que pueda a
invalidar el presente contrato para lo sucesivo
se que las compra venta perfecta produzca plenos
efectos. = Sexto: El Vendedor declara que no
deuda impuestos prediales por los inmuebles ma-
teria del presente contrato. Ni abstiene se obliga
a responder solidariamente con el comprador
por lo que pudiera caber por tal concepto
así como por otros o contribuciones municipales
o en general cualquier otro tributo relativo
a los inmuebles. = Séptimo: Todos los impuestos
que origine el otorgamiento del presente contrato
deben de cuenta de ley por los partes y en lo que
respecta a los gastos Notariales deben de cuenta del
Comprador. Alsted señor Notario de servir exigir
los demás cláusulas de ley y servirse por
los partes o por el Notario a los Jueces
de Ley. Dada Vénditos y Compro de sus
reuniones y testigos = Julio P. Valencia
P. - Alfonso Páez M. - Liberto Chujau



Nº 299910 -8

Trinitario

deja = Inclusion de Leyenda y Liquidación de los
 Suplementos sobre transacciones de seguro a distintos
 seguros: Vendedor Julio Patricia Valencia Fujin
 Drogas docecientos ochenta ochenta y seis milillo-
 nes quinientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta
 comprador Sociedad Auxilio Mutual: Doble de im-
 tributación en trámite: Datos Clafijos al Centra-
 li: Notarista del Hcto Contrato Seguro Puerto
 Datos relativos al Seguro que se transfiere: Materia
 del seguro: Dos unidades en la Calle Drogas cincien-
 tos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y seis
 Drogas número veinte cincuenta y seis mil quinientos
 Sello Secento mil punto cero cero = Formas de trans-
 ferencia Al Contado Determinación de la materia
 imponible y aplicación de los impuestos = Impuesto de
 Alcabala de Enajenación = Materia imponible Sello
 Secento mil - Tasa por ciento Impuesto Sello
 Tres mil quinientos punto cero cero - Tasa de cada un-
 punto Sello Tres mil quinientos punto cero cero =
 Impuesto Adicional al Alcabala de Enajenación
 Materia Imponible: Sello Secento mil punto
 cero cero - Tasa por ciento Impuesto Sello Tres mil
 quinientos = Total General Sello Sete mil Drogas
 Tasa y otro cero cincuenta y seis mil quinientos de
 Drogas de mil quinientos ochenta y seis mil
 Drogas = Sobrado Quijandria = Drogas de
 de Drogas: Gastos de la Medicina Impuesto de
 Alcabala y Adicional al Alcabala: Sobrado
 Tributación número seis mil quinientos
 cincuenta y seis mil setecientos cuarenta: Valencia



Luján, Julio Patricio = Suvidad Auxilio mu-
 ltimo Jalpa = Departamento Jca: Provincia
 Jalpa: Distrito: Jalpa = Propios de veinte años
 fijos: Comptos y Maestros al Juro: por
 por veinte años solo sujetos al punto en
 ten: Jura para los veinte: Juepunto fijado: Sals
 Siete mil al veinte: Abogado Luis Jordán =
 Alfonso Flores Muñoz = Julio J. Valencia A.-
 fecha de Juro Ventosa En un mil noventa
 de setenta: recibidos al Juro: Sals Valencia
 con Sals = Jirón y Sals Jirón: Abogado Valle
 Cau = No Sals Cau de la Nación al Juro
 de Residencia y Juro: Comprobante: Juro
 J. Conde Sals Nator Jalpa de la Provin-
 cia de Jalpa, que suscribe: Juro: Que se da
 a la Vista el libro de Actos de Juro de la So-
 ciedad de Auxilio mutuo de Jalpa, y se constata
 de que a fines de Juro en el Juro, en el Juro
 uno y en el Juro, corre extendida una Sesión
 Juro y en los Juro Juro constan los
 Juro: En Jalpa a los dieciocho días del
 Juro de Juro de mil noventa setenta
 siendo los Juro Juro Juro se dio co-
 mienzo a la Asamblea general bajo Secretaría la
 Señora Juana María Juro Juro y asistie-
 ro como Secretaria la señora Juana María
 Juro y con asistencia de los señores señores
 Juro Juro, Vice Presidente, Liberato Juro
 Juro, Juro Juro de la Juro, Juro
 de Asistencia mutuo; El Juro Juro



Nº 299908 - 8

Treintiséis

Señor de Delgado Domingo Figueroa, Apolinario Llo-
 ros, Norma Landori, Enira Dordino, Margarita Cam-
 les, Ylia Quijpe, Licébara Paizora, Basilio Buzdiaz
 Olayda Flores, Melendriana Flores, Santa Cruz de,
 Yuzma Veldez, Yucora Quinto Francisco Ordoñez
 José Peña, Don Juan Ojeda del Cruz, y cuando
 se ocabo esta asamblea, por ser la segunda "etapas"....
 El señor presidente informa que el día de Octubre se
 cumplió el contrato de alcaz de Esteban Buzdiaz que pudo
 aduenda a la Sociedad; el presidente expone que pro-
 cedamente al respecto y el señor Buzdiaz manifestó
 que iba a abovar en la casa de Esteban Buzdiaz cuando
 sigue su marcha: El Señor Ordoñez integrante
 de la comisión informa: que la casa del señor Esteban
 Valencia, está en condiciones de comprarla y el Sr. Valen-
 cia dijo que el precio de su casa es de S/ 100.000.00 (Cien mil
 Soles) con el compromiso de agregar a
 la venta una casa comprada de dos habitaciones
 en un tal estado con ocho metros de fondo y cinco
 de ancho más o menos, prosigue su informe
 diciendo que la casa grande que peduta a la
 calle Propios está bien ubicada y en buenas
 condiciones. Termino toda sus labores inte-
 rinas en buena estado que en opinión que en resumidas
 se compra: El señor Presidente, Fiscal y
 don Domingo Figueroa integrante de la comisión
 reunidos están de acuerdo a que se compre dicho
 inmueble que sería muy beneficiosa para la
 institución = Orden del día: El pedido del señor
 Presidente fue aprobado por unanimidad para la



compra de los cosas pite en la calle Progreso y la
 obra un callejón de la calle Brusilla, propiedad
 del Señor Valencia, autorizándose en este mismo
 acto a retirar los sabs secunto el fin punto de una
 secunto el fin sabs on y ademas por los gastos pa-
 gura dicha compra facultándose a los señores
 Presidente y Fiscal por que efectue la com-
 pra en la brevedad posible = Alejandro Flores,
 Uñón: Un sello - Juan Uñón: Un sello: Sr.
 Excellence: Liberté Quijandria = Cipriano de la
 Cruz = Olinda Flores = Mercedes Flores
 Mercedes Quicab = Julia Quijipe Quicab
 Norma Quicab Lopez = Norma Quijipe =
 El padre de la Cruz = Elayzquez de la Cruz
 D. Figueroa = Hipólito Flores = He y uno
 estandamente consta del acto de su república en
 la misma que cupo impregnar un sello Notarial y
 devuelto al autor en fecho e Verduguelo de
 Lugo de un convenio reditudo = J. Quicab Sabs
 Notario Publico - Un Sello Notarial = Conclusión:
 Estando conformes los señores con la minuta
 e insertos transcritos, firmen la actura que de
 foche esta escritura en brece de que del se
 a apriman y ratifican en el contenido del
 presente instrumento y lo firman haciendo o sus-
 cog con Verduguelo al Sr. Jefe Notario Valencia
 Jofan quien en un momento deduce de una
 aferración física lo hace dar Juli Monte Rojas
 Quintanilla, con el fin de el notario numeral
 Quatro mil quinientos sesientos treinta y uno

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 11:48:54-0500